

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 29 DE JULIO DE 1921

NÚMERO 3672

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 2.

Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florio, Río Abajo

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, 21 de Julio de 1921.

Se ha comprobado de modo pleno, en juicio de policía que ha cursado en dos instancias, que el día 10 de Febrero último, a esos de los cuatro y media de la tarde, fueron sorprendidos furtivamente José Yang Wang, Chong, Shing Hong, José Yang Wang, Chong Woo, José Ah Fong Ah Hong y José Juan, todos ellos extranjeros cuya inmigración está prohibida, y para los cuales rige, por consiguiente, lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título IV del Libro Cuarto del Código Administrativo, en el cual se encuentra un artículo que a la letra dice:

«Artículo 185. Los extranjeros a que se refiere este Capítulo, que fumen opio o negocien clandestinamente con ese artículo o que hayan sufrido pena corporal por infracción de las leyes y decretos que prohíben los juegos de suerte y azar o por delito común y los que sean condenados en tres ocasiones distintas por contrao o demora la presentación al el exigida, serán expulsados del territorio de la República, y caso de que no cumplan la orden de expulsión serán condenados a trabajar en obras públicas por el término de seis meses antes de llevar a efecto la expulsión.

Ahora bien, en vista de lo dispuesto en el artículo 185 del mismo cuerpo de leyes, que a la letra dice:

«Los Gobernadores de Provincia son funcionarios competentes para aplicar las penas que este Capítulo establece para los infractores de ella, mediante el procedimiento escrito señalado para asuntos de policía. Contra los fallos de los Gobernadores habrá recursos de apelación para ante el Presidente de la República».

SE RESUELVE:

Pasar este negocio al Gobernador de la Provincia de Panamá, para los efectos de que trate el artículo 185 transcrito.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, 22 de Julio de 1921

Para los efectos del artículo 740 del Código Administrativo, fue recibida en esta Secretaría el acta de remate de unos lotes de terreno pertenecientes al Municipio de Panamá, remate efectuado el día 13 de Junio último a las tres de la tarde por el Tesorero Municipal del mismo Distrito, respectivo, y este Despacho, conforme lo manda la disposición citada, solicitó las opiniones del Gobernador de la Provincia de Panamá y del Personero del Distrito correspondiente. El Gobernador nada tuvo que objetar a dicha acta de remate. El Personero le hizo algunas objeciones que, puestas en conocimiento del Presidente del Concejo, han sido refutadas satisfactoriamente por éste. Por su parte esta Secretaría observa que las objeciones del Personero se refieren a la conveniencia del remate, cosa que es ya importante, pues esas objeciones debió hacerlas cuando se dispuso dicho remate por el Concejo y de este Despacho se le pidió su concepto sobre el particular. En esta ocasión ha debido limitarse a la forma en que llevó a cabo ese remate, sobre lo cual nada ha dicho.

En vista pues, de que se han cumplido en el presente caso las disposiciones contenidas en los artículos 737, 738 y 739 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Aprobar el acta de remate de que se ha hecho mérito. En consecuencia, se procederá a otorgar la escritura respectiva con inserción de esta Resolución y demás piezas conducentes por quien esté legalmente autorizado para ello, a favor de las personas que expresan a continuación y sobre los lotes que en seguida se describen:

1º El lote que ocupaba la Zaharda, y que fue subdividido en los pequeños lotes A, B, C, y D, mide 549.20 M2 y sus linderos son: Por el Norte, Callejón sin nombre; por el Sur, la Avenida Sur; por el Este, la Calle 12 Oeste; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, adjudicado al señor Justo Arosemena, por la suma de B. 2,224.25.

2º El lote que ocupaba el Matadero y fue subdividido en los pequeños lotes E, F, G, H, I, y J, mide 1,362 M2 y sus linderos son: por el Norte, la Avenida Sur; por el Sur, el Muro de Barranca; por el Este, la Calle 13 Oeste; y por el Oeste la Calle de 9 metros de ancho, en proyecto. Fue adjudicado a la Gran Logia de Panamá por la suma de B. 5,568.00.

3º El lote que ocupaba la Oficina, y la Calabrería y que fue subdividido en los pequeños lotes K, L, M, N, y O, mide 367 M2 y sus linderos son: por el Norte, la Avenida Sur; por el Sur, el Muro de Barranca; por el Este, la Calle 12 Oeste; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, adjudicado en porciones a pequeños lotes así: K y M al señor Ernesto A. Bovi, con 315 M2 de superficie y por la suma de B. 1,496.24; L y O al señor Carlos Palacios con 315.90 M2 de superficie y por un total de B. 2,243.48; y la porción O lote N al señor Juan Ben Jr. con

166.10 M2 de superficie y por la suma de B. 1,345.40.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

INFORME

del Delegado de la República de Panamá en la Conferencia de Comunicaciones y Tránsito.

Barcelona, 31 de Mayo de 1921.

Señor Secretario:

Conforme anuncié a Ud. en mi comunicación de 15 de Abril p.pdo., me es grato informarle acerca de las labores de la Conferencia Internacional de Comunicaciones y Tránsito, a la que asistí como Delegado de Panamá.

Las sesiones de dicha Conferencia principiaron el 10 de Marzo y terminaron el 20 de Abril, pero hasta hoy no recibí de la Oficina Central de la Sociedad de las Naciones de Ginebra, el texto impreso de los instrumentos oficiales aprobados por la Conferencia, el que me complazco en remitirle bajo cubierta separada.

La Conferencia, como nuestro Gobierno fué informado en su oportunidad, fué convocada con el objeto de aprobar, de acuerdo con Resoluciones de la Asamblea de Ginebra, Convenciones o Recomendaciones acerca de las medidas que los miembros de la Sociedad de Naciones debían tomar, de conformidad con el artículo 23 (e) del Pacto, y los artículos 338 y 379 del Tratado de Versalles, para asegurar la libertad de comunicaciones y tránsito. Un Comité provisional que se reunió en París a fines de 1920, elaboró para ello proyectos de Convenciones que fueron enviados a los Gobiernos respectivos.

A la Conferencia de Barcelona, que se celebró bajo la presidencia de Mr. Gabriel Hanotiaux, Miembro de la Academia Francesa y ex-Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, asistieron representantes de 42 países y, además, el Presidente y el Secretario General de la Comisión Central del Rhin, el Vice-Director de la Oficina de Ferrocarriles de Berna y un representante de la Oficina Internacional del Trabajo. Los representantes de Alemania y Hungría asistieron a título consultativo. De nuestro Continente no asistieron los Estados Unidos, México, Salvador, Nicaragua, Ecuador, Perú y Argentina. Los representantes de Colombia y Costa-Rica se ausentaron antes de la terminación de la Conferencia y no firmaron, por consiguiente, ni las Convenciones ni el Acta Final.

La conferencia celebró 31 sesiones plenas, de las cuales me es grato enviarle, en paquete separado, las Actas respectivas. Se constituyeron además Comisiones para la discusión del articulado de los proyectos de Convenciones; el suscrito formó parte de la que examinó detalladamente el de Vías navegables de interés internacional.

Se estudió y aprobó, además del Reglamento interior de la Conferencia, el Reglamento de Organización de las futuras Conferencias Generales de Comunicaciones y Tránsito, que han de celebrarse cuando las convoque el Consejo de la Sociedad de las Naciones, y de la Comisión Consultativa y Técnica, que se compondrá por ahora de 16 miembros, 4 de ellos nombrados por las Potencias que son hoy los miembros permanentes del Consejo, y 12 elegidos por la Conferencia. Para el próximo período de 2 años la Conferencia eligió como miembros los que designen los siguientes países: Di-

namarca, Estonia, Polonia, España, Bélgica, Holanda, Suiza, China, Brasil, Chile, Uruguay y Cuba. Los cuatro últimos fueron los que elegimos como candidatos los representantes de los países latino americanos, llegando a ser proclamados merced a la unión que reinó entre todos nosotros y también la representación de España.

La Conferencia estudió y aprobó además: la Convención y Estatuto sobre libertad de tránsito; la Convención y Estatuto sobre régimen de las vías navegables de interés internacional; la Declaración de reconocimiento del derecho al pabellón de los Estados desprovistos del litoral marítimo; las Recomendaciones relativas al régimen internacional de las vías férreas y las Recomendaciones relativas a los puertos que se sometan al régimen internacional.

Reglamentos. Como Ud. podrá observar por la lectura del texto de los Reglamentos aprobados, estos se diferencian muy poco de los elaborados por el Comité Provisional; sólo se efectuaron en ellos los cambios que hizo necesaria la Resolución de la Asamblea de Ginebra de Diciembre de 1920 que transformó el Comité Permanente que se había ideado en un principio en una Comisión Consultativa y Técnica.

Convención sobre libertad de tránsito. Se introdujeron algunas modificaciones en el texto del proyecto, encaminadas en su mayor parte a armonizar las dos tendencias que necesariamente habían de producirse entre los Estados: la una, favorable a las restricciones del tránsito, preconizada por los países de tránsito; la otra, favorable a la supresión de toda clase de obstáculos, preconizada por los países transitantes. El resultado ha sido un Convenio, que puede llamarse «inofensivo», que contiene artículos, como el 3º, 7º, y el 10º, del Estatuto, que no habrían podido ser aprobados en su forma primitiva y sólo lo fueron, después de la laboriosa discusión en Comisión, en una forma en cierto modo reticente; a mi entender, por mi parte, considero que la Convención no podía hacer más que favorecer nuestros intereses, puesto que, aunque nuestro país, por su situación geográfica, debiera ser un país de tránsito por excelencia, no lo es, debido a estar la vía interoceánica y el ferrocarril transistmo en manos de los Estados Unidos de América; y nos interesa, por consiguiente, que se afirme en el mundo entero el principio de la libertad de tránsito. Por ese motivo firmé la Convención del Tránsito en nombre de la República.

Convención sobre el régimen de las vías navegables de interés internacional. La discusión del proyecto elaborado por el Comité Provisional fué más accidentada que la del anterior, pues algunos países de Europa y de la América del Sur, que tienen en su territorio ríos navegables que atraviesan otros, o separan el suyo del vecino, habían de procurar naturalmente que el régimen de libertad de navegación a ellos aplicable fuera compatible con los atributos de su soberanía. De la discusión resultó un Convenio, aceptable, a mi juicio, por todos, que establece un régimen sencillo y que puede ser útil para las relaciones entre países vecinos en lo que se refiere a los ríos que atraviesan sus territorios respectivos o los separan. Por ese motivo suscribí también la Convención, aunque no tenemos en nuestro territorio, a mi entender, ríos que entran dentro de la definición dada en el artículo 1º del Estatuto, pues el río Chagres, que atraviesa territorio de la República y de la Zona del Canal, aun en el caso poco probable de que los Estados Unidos se adhieran a la Convención, quedaría exceptuado por el artículo 2º del Estatuto. En cambio, no creí conveniente para la República la firma del Protocolo anexo a esa Convención que declara que los Estados signatarios conceden, bajo reserva de reciprocidad, la libertad de comunicaciones sobre todas sus vías navegables o naturalmente navegables. Me ha parecido que esa libertad

absoluta era demasiado extensiva, y no lo firmó, como no lo hicieron tampoco la mayoría de los países hispano-americanos.

Recomendación del derecho al pabellón de los Estados desprovistos de litoral marítimo. Esta declaración fue firmada por todos los Estados participantes como un acto de justicia para los Estados que no tienen litoral marítimo.

Recomendaciones relativas al régimen internacional de las vías férreas. Sobre esta materia el Comité provisional había preparado un proyecto de Convención, pero después de haberlo estudiado en Comisión se convino en que el asunto no estaba todavía suficientemente maduro para permitir la firma de un Convenio que, ligera a los distintos Estados del mundo en materia tan compleja y diversa, y solamente se acordó aprobar unas Recomendaciones a los miembros de la Sociedad para poder alcanzar en breve los fines primordiales del régimen internacional de ferrocarriles.

Recomendaciones sobre un régimen internacional para los puertos que deseen convertirse a él. La Conferencia aprobó también un conjunto de Recomendaciones que constituyen un régimen completo a que podrían ser sometidos los puertos que deseen ser considerados como internacionales.

Además del texto de las Convenciones y Recomendaciones que acabo de mencionar y de las Actas a que antes me he referido, remito a Ud. por separado un libro que contiene los textos primitivos de los proyectos de Convenciones elaborados por el Comité Provisional, por si no se hubiera recibido en la Secretaría, aunque el Secretario General de la Conferencia me aseguró que había sido remitido en su tiempo.

Le incluyo además copia de una Exposición sobre el estado de los transportes en la República que, a ruego de la Mesa de la Conferencia, entregué al Presidente de la misma y será publicada en un tomo, junto con las Exposiciones de los demás Delegados. No me fué posible hacerla más extensa por carecer de más datos.

Tan pronto como reciba los ejemplares auténticos que han de ser sometidos a la ratificación de los Gobiernos y de los Parlamentos respectivos, me será grato remitírselos.

Entre tanto, y deseando que mi gestión tenga la aprobación de Ud. y del Gobierno, me repito, con toda consideración, muy atento y seguro servidor.

EVENOR HAZERA.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 72 DE 1921

(DE 27 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Alvarado Expendedor Oficial de Especies Venales en el Distrito de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de Julio de mil novecientos veinte y uno.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 73 DE 1921

(DE 27 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Banco

Nacional Expendedor Oficial de Especies Venales en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de Julio de mil novecientos veinte y uno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 1700.—Panamá, Julio 21 de 1921.

Señor Gerente del Banco Nacional.

Presente.

En contestación a la consulta hecha por usted a este Despacho, que dice: «Puede el Banco vender a su particular papel sellado y timbres nacionales por una suma no menor de B. 50,000», manifiesto a usted lo siguiente:

El «Banco Nacional» podrá vender a los particulares papel sellado y timbres nacionales en cantidades no menores de B. 50,000, pero sin el descuento que establece la ley. Este descuento se concede únicamente a los Expendedores Oficiales, quienes adquieren las especies para su expendio al público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 1917. (Artículo 75).

Soy de usted atento y seguro servidor.

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 1742.—Panamá, Julio 25 de 1921.

Señor Ernesto Lozada.

Presente.

En contestación a la consulta hecha por usted en su memorial sin fecha, recibido recientemente, le transcribo a continuación el informe que sobre el particular ha rendido a este Despacho el señor Liquidador de Impuestos de Colón, el cual dice así:

«En contestación a su atenta nota del 6, correspondiente en la forma siguiente los puntos enumerados:

1º No hay constancia de dato alguno en lo comprendido de Noviembre de 1903 al 15 de Julio de 1904, sobre si el producido en oro del Faro de Isla Grande, le tocaba al Gobierno la mitad, o si el representante del señor Dionisio Jiménez, en virtud de convenio, se apropiase todo lo producido por el Faro mencionado, por la razón de que el incendio de 1905 destruyó todo el Archivo de la Administración de Hacienda de esta Sección de la República.

«Por si le fuera de alguna utilidad para el caso contemplado, sírvase trasladarse a la página 460 de la Compilación de Decretos y Resoluciones de 1914 a 1918 y la Resolución número 159 de Julio 15 de 1904, le pondrá de manifiesto algunas consideraciones.

2º En atención a la Resolución número 159 citada, es de suponer que el representante del Faro de Isla Grande, recibiese lo que legalmente le correspondía, es decir, la mitad del producto bruto de los dos Faros menos la comisión del 10 por ciento que corresponde al Gobierno, de conformidad con el contrato. El producto del Faro se computaba en plaza y no en oro.

Estos son todos los datos que puedo suministrarle.

Soy de usted atento y seguro servidor.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, Julio 15 de 1921.

Vista la comunicación anterior, por la cual la señorita Francisca Mayol renuncia el cargo de Enfermera de la Escuela Normal de Institutoras.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Francisca Mayol la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, 21 de Julio de 1921.

Vista la comunicación que antecede, por la cual la señora Clementina E. de Ramírez renuncia el cargo de Maestra de la Escuela mixta de Chiriquí,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Clementina E. de Ramírez la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, 21 de Julio de 1921.

Vista la anterior comunicación por la cual el señor Adán Abrego J. renuncia el cargo de Maestro de la Escuela mixta de El Roble.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Adán Abrego J. la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

Superintendencia de Seguros

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 13.—Panamá, 21 de Julio de 1921.

Visto el memorial del S de los corrientes, dirigido al señor Secretario de Gobierno y Justicia por el señor J. A. Zubieta, en nombre y representación de la «Compañía Internacional de Seguros», en que solicita que se declare que el acuerdo de 10 de Enero del presente año, celebrado entre algunos Agentes de Compañías de Seguros contra Incendio, sobre distribución de cuotas para el sostenimiento de la Oficina de Seguridad está en vigencia; memorial que se ha servido pasarme para mi estudio y consideración el alto funcionario arriba mencionado, y considerando que es absolutamente imposible hacer una declaración tal, porque con ella se establecería de modo definitivo ciertos derechos en disputa actualmente, lo cual no puede hacerse sino exclusivamente por las autoridades judiciales y en ningún caso por las administrativas, derechos que, si los hubiere, parecen haberse establecido en desacuerdo con la ley pertinente.

SE RESUELVE:

Remitir al interesado a los Tribunales de Justicia, para que ante ellos haga valer los derechos que crea tener en el te-

gocio de que se trata y expresar que, mientras no se resuelva lo contrario por el Poder Judicial, el Gobierno se atenderá, en lo referente al pago de las cuotas con que deben contribuir las «Compañías de Seguros» para el sostenimiento de la Oficina de Seguridad de Panamá, a lo especificado en la Resolución dictada por esta Superintendencia sobre el particular.

Comuníquese y publíquese.

J. A. ORILLAS,

Superintendente de Seguros.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RESOLUCION

Oficina de Registro Público.—Panamá, Julio veintidós de mil novecientos veintiuno.

La inscripción número 2 de la finca número 1184, inscrita al folio 350 del Tomo 119 de la Propiedad, Sección de Chiriquí, perteneciente a la «Compañía de Enrique Halphen», se efectuó por error, puesto que dicha Compañía no tiene inscrito en este Registro su derecho de dominio sobre la finca que vendió por medio de la escritura que motivó dicha inscripción. Habiendo el suscrito notado ese error, se pone esta nota marginal de advertencia en obediencia a lo que establece el artículo 1790 del Código Civil.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Julio de 1921.

Escritura número 128 extendida el 14 de los corrientes, ante el Notario del Circuito de Tumbaco, Colombia, por la cual Oscar Weir confiere poder general a Alejandro Nahar C.

Oficio número 704 de 26 de los corrientes, dirigido por el Jefe Primero de este Circuito, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la demanda ordinaria propuesta por Tomás Herrera y Magdalena Herrera de Calderón contra Domingo Tarté.

Patente de nacionalización del bongo denominado «Tragaleguas», expedida el 8 de Julio del año pasado, por el Jefe de la Sección de Ingresos, a favor de Santiago Lay.

Escritura número 831 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Sánchez vende a Marcelino Gómez la parte que le corresponde en la sociedad «Yee Tau & Co.», sucesores de «Mang Lee & Co.»

Escritura número 802 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel José Ramos y otros, hacen reunión de fincas ubicadas en esta ciudad y declaran unas mejoras.

Escritura número 322 de 30 de Diciembre de 1918, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Batista Branca vende a Jeremías Jaén una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 10 de 19 de Enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pablo Ríos un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 106 de 21 de Julio actual, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Félix Barrios dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Parita.

Escritura número 847 de fecha de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad «Dabab y Compañía», con domicilio en esta ciudad.

Escritura número 1572 de 9 de Noviembre de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan Novo Fernández y se declara herederos de éste a la cónyuge Agustina Torres de Novo y su hijo Félix Feliciano Novo, a quienes se adjudica por mitad varios bienes ubicados en esta ciudad.

Panamá, 27 de Julio de 1921.

B. Registrador General.

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

ALCALDIA DEL DISTRITO

ACTA

de la visita pasada por el Registrador General del Estado Civil de las Personas a la Alcaldía de Colón.

En la ciudad de Colón, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos veintinueve, siendo las diez de la mañana, el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas se apersonó a la Alcaldía del Distrito de Colón, Registraduría Auxiliar de la ciudad de Colón, con el fin de practicar visita en conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Decreto número 17 de 1914 Reglamentario del Registro del Estado Civil de las Personas. Estando presente el señor don Elías Aizpuru, Alcalde Municipal y Registrador Auxiliar, puso de manifiesto los libros correspondientes a nacimientos, defunciones, matrimonios y vecindad civil, los que, examinados, se encontraron correctos en su estado general. Estando presente el señor Sergio Cuervo, Registrador Auxiliar que fue durante el año de mil novecientos diez y ocho, el señor Registrador General le hizo presente que del libro tacionalario de defunciones número diez y siete aparece una irregularidad, que consiste en la omisión del registro de la defunción de personas acaecida durante los días comprendidos del veintitrés de Agosto al veinte de Octubre del año de mil novecientos dieciocho. El señor Cuervo manifestó: Yo me encargué de la Alcaldía de este Distrito el día 8 de Junio del año 1918 en momentos políticos demasiado álgidos, y como el Concejo Municipal estaba en contraposición a la Alcaldía resolvió suprimir los oficiales Primero, Segundo y el Intérprete de la Alcaldía, así como el Corregidor de Boca Grande. Eliminados los tres primeros puestos, era imposible para mí atender con la eficacia debida las funciones de Alcalde en general y las de Registrador Auxiliar del Estado Civil en particular, y es a ello probablemente que se deba la irregularidad apuntada; empero en la Alcaldía se llevaba un libro sobre mortalidad y es posible que en él conste las defunciones acaecidas durante los días comprendidos del 23 de Agosto al 20 de Octubre de 1918.

Puesto de manifiesto el libro de estadística denominado Datos para la Mortalidad, se observó que en el constan las siguientes defunciones:

Vivian Foster, el día 23 de Agosto de 1918.
Clara Ruth Cumming, el día 24 de Agosto de 1918.
Miriam C. Marshall, el día 25 de Agosto de 1918.
Frederick Bayless, el día 26 de Agosto de 1918.
Thomas Kruff, el día 26 del mismo mes y año.
Thomas Lucero, el día 27.
Josefina Julio, el día 1 de Septiembre de 1918.
Ramón Lewis, el día 31 de Agosto de 1918.
Prince Kelly, el día 3 de Septiembre de 1918.
Julio Septimus, el día 4 de Septiembre de 1918.
Chon Ah Hoy, el día 4 de Septiembre de 1918.
Charles Allen, el día 7 de Septiembre.
Lydia Smith, el día 7 de Septiembre.
Lillian Reed, el día 7 de Septiembre.
Lewis Gill, el día 7 de Septiembre.
Albertina Reid, el día 7 de Septiembre.
Joseph Fortune, el día 8 de Septiembre.
Lewline Isidore Lynch, el día 9 de Septiembre.
Rosalia Pereira, el día 12 de Septiembre.
Irene Durant, el día 11 de Septiembre.
James Rowe, el día 13 de Septiembre.

Rosita Thelwell, el día 15 de Septiembre.
Lino Villalobos, el día 16 de Septiembre.
Lenice de Perville, el día 17 de Septiembre.
Norman Rulhvin Simons, el día 18 de Septiembre.
Reginald Adolphus Ward, el día 19 de Septiembre.
Charles Grabiten, el día 20 de Septiembre.
Arturo Sambra, el día 21 de Septiembre.
Mateo Chuna, el día 21 de Septiembre.
Arthur Martin, el día 22 de Septiembre.
Dorothy Silveyel Crooks, el día 23 de Septiembre.
Arthur Egber Anglyn, el día 24 de Septiembre.
Albert Jordones, el día 24 de Septiembre.
Oida Maria Cabro, el día 22 de Septiembre.
Martha de Closmadene Haune, el día 25 de Septiembre.
Yrvin de Freinas, el día 25 de Septiembre.
Alejandrina Ceballos, el día 24 de Septiembre.
Emilio Castillo, el día 27 de Septiembre.
Candelario Deliser, el día 26 de Septiembre.
Simons Mewyle, el día 27 de Septiembre.
Vanceline Brown, el día 26 de Septiembre.
Emilia Cajar de Abrahams, el día 27 de Septiembre.
Cecilia Springer, el día 29 de Septiembre.
George Reece, el día 1º de Octubre de 1918.
Florence Smith, el día 3 de Octubre de 1918.
Alice Gunterm, « « 3 « «
James Henry Smith, el día 3 de Octubre.
Francis Duffes Miller, el día 3 de Octubre.
Edwin Austin, el día 3 de Octubre.
Orfelina Moreno, el día 26 de Septiembre.
Oscar Adolphus Roach, el día 5 de Octubre.
Florence Russell, el día 5 de Octubre.
Bernardina Sereno, el día 5 de Octubre.
Gregorio Cabrera, el día 6 de Octubre.
William Stewart, el día 8 de Octubre.
Cristobalina López, el día 9 de Octubre.
John Dowrish Pryme, el día 10 de Octubre.
Samuel Nathaniel Guinland, el día 4 de Octubre.
Marie Pauline Lacroix, el día 12 de Octubre.
Oswald Orglye Jones, el día 12 de Octubre.
Eitz Charles, el día 13 de Octubre.
Emiel Seeth, el día 12 de Octubre.
Alphonse Hall, el día 15 de Octubre.
Rafael González, el día 15 de Octubre.
Alpheus Harrison, el día 16 de Octubre.
Romalda Umambich, el día 17 de Octubre.
Arnold Gordon, el día 16 de Octubre.
Felicia Alban, el día 16 de Octubre.
Thomas Cadenhead, el día 16 de Octubre.
Frank Wilfred Roy, el día 17 de Octubre.
Doen, el día 18 de Octubre.
Oweida, el día 20 de Octubre.

El señor Registrador General para corregir la falta apuntada dispuso que el actual Registrador Auxiliar don Elías Aizpuru, abriera un libro tacionalario especial, que sería marcado con el número 17 bis y en el inscribiera las defunciones de las personas antes apuntadas, exigiendo a los familiares caso de ser encontrados, todos los

datos legales que hacen viable una inscripción; el libro tacionalario sería enviado por el Registro Central y así se lo hizo presente al señor Alcalde. También se hizo presente al señor Alcalde que al registrarse la defunción de un chino, turco, sirio o norteafricano cuya inmigración está prohibida al país exija a las personas que se presentan a hacer la manifestación de la defunción, que presenten la correspondiente cédula de vecindad expedida con anterioridad a la ley del Registro Civil y de acuerdo con las Leyes 68 de 1904 y 50 de 1913.

El señor Sergio Cuervo hizo constar que las otras causas que dieron origen a la irregularidad observada es la de haber tenido que deshacerse del Oficial de Estadística para ocuparlo en la oficina de Profilaxia en el cobro de multas impuestas por la Oficina de Sanidad y los Médicos Jefes de ese Departamento de la misma; que el día 25 de Junio de 1918 fue ocupada la ciudad de Colón por fuerzas militares de los Estados Unidos y ello dio como consecuencia natural el que la Policía Nacional dejara de prestar servicio que estuvo a cargo de las autoridades militares de ocupación, teniendo la Alcaldía Municipal a su cargo que dejar de cumplir algunas funciones regulares por falta del apoyo eficiente de las autoridades militares; y no fue sino cuando la Comisión nombrada para la revisión de las elecciones dió su fallo, cuando ya vino a normalizarse la situación de Colón y a prestarse un servicio eficiente hasta donde era posible, por las autoridades panameñas.

El día primero de Octubre de 1918 el Concejo Municipal restableció los puestos que había eliminado, disponiendo en el mismo acuerdo de restablecimiento, eliminar por completo la Corregiduría de Boca Grande, haciendo que la Alcaldía Municipal tuviera a su cargo toda la vigilancia de la ciudad. La Corregiduría de Boca Grande fue restablecida en Julio de 1919 por la Nación. Quiero también hacer constar que el primer Oficial de Registro fue el señor Ismael Escartin, a quien tuve que destituir de su puesto por haber sido acusado de faltas graves en el servicio, consistiendo la primera en un oficio de la Sanidad en que se daba cuenta de que tres sepelios habían sido vertidos como pobres de solemnidad, cuando los parientes de las personas muertas habían pagado el impuesto del caso sobre inhumación. De este hecho di cuenta al señor Juez Primero del Circuito para que levantara las sumarias del caso; y como días después supiera que el señor Escartin era responsable de otras faltas, lo despedí como ya dije antes, y nombré en su reemplazo al señor José María Urrutia. Este empleado también fue destituido por haber sido acusado de cobrar a las partes por los denuncias de nacimientos así como por las inscripciones de defunciones. De este hecho di cuenta al Juez competente para que hiciera las averiguaciones del caso. Fue entonces cuando hice promesa de no hacer nombramiento alguno en varón para el puesto de Oficial de Estadística, y si en una señorita. Al efecto nombré a la señorita Kangel, quien aún presta servicio.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada esta visita extendiéndose la presente acta para constancia.

El Director General del Registro Central del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN

El Registrador Auxiliar,

ELÍAS AIZPURU.

El Ex-Registrador Auxiliar,

SERGIO CUERVO.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JULIO QUIJANO.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JULIO QUIJANO.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JULIO QUIJANO.

AVISO

Se avisa al público que Benjamín Montaña ha comprado a Enrique Crosti la parte que le corresponde a éste en los dos establecimientos de Sombrefría situados en esta ciudad, que venían siendo de propiedad de ambos.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República.

Por el presente cita, llama y emplaza para que comparezca en este Despacho a Desiderio Gómez, natural de la Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de treinta días, se presente a ser oído en el sumario que se le sigue por el delito de asesinato; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, serán los perjuicios a que haya lugar, por ignorarse.

Se da fe en la ciudad de Panamá, a 10 de Julio de 1919.



Recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial y a los panameños en general, con las excepciones de la ley, el deber en que están de denunciar el lugar en que se encuentre el sindicado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Por lo tanto se fija el presente en lugar público de la Secretaría hoy doce de Julio de mil novecientos veintuno, y un ejemplar en copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs. 3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera se encuentra depositada una potrancia negra-sucia como de dos (2) a tres (3) años de edad, sin marca alguna que viene pastando hace más de un año en los llanos de «El Jobo», sin dueño conocido, denunciada como bien mostrenco por el mencionado señor Aguilera.

Por lo tanto se emplaza a los dueños o interesados del citado animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos ante este Despacho como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 12 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VELEZ.

El Secretario,

Salomón Ponce Aguilera.

30 vs.—3.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena Jaén se encuentra depositado un caballo colorado destellado, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la piana izquierda con una Y volada. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado «Cañal Largo» de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares más concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 18 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECEN.

El Secretario,

Roberto Hita.

30 vs. 3

AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determina un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Malpersen, a don Juan, (q. e. p. d.).

Cualquiera que crea tener derecho a reclamo, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, se principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia de termine la lista, y con las reglas y reglamentos de los proponentes.

San Miguel, 4 de Julio de 1921.

El Secretario del Concejo,

Francisco Torres R.

30 vs.—7.

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj marque las tres en punto de la tarde del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de *Mallas para portales, Enseres eléctricos y Accesorios de servicio a mano*, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

La licitación será considerada por grupos así: Grupo número 1. *Malla para portales*; Grupo número 2. *Enseres eléctricos*; y Grupo número 3. *Accesorios de servicio a mano*. Es entendido, por tanto, que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse separadamente por cada grupo a que se refieran y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo en forma legal.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Julio 5 de 1921.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera, se encuentra depositado un toro que parece bucy, de color hocco, rebanquillo por encima y marcado a fuego sobre el costillar izquierdo, así: 25 y otro 1.

Dicho animal se encuentra pastando desde hace un año en los llanos del jagüito, Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Este toro ha sido denunciado como bien vaxante por el mismo señor Aguilera y para que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se da este aviso en lugar público de este Despacho, hoy nueve de Junio de mil novecientos veintuno.

Antón, Junio 9 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VELEZ.

El Secretario,

Silvestre Linares Aguilera.

30 vs.—25

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Arosemena se encuentran depositados dos toros de color hocco, tienen como distin-

tivo las siguientes señales: señal de fuego: A. 1. Señal de sangre: uno tiene dos cortes chicos en la parte baja y un corte largo en la parte de arriba y trozada la punta de la oreja derecha y dos cortes largos, uno arriba y otro abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

El otro tiene un corte sinuoso en la parte de abajo de la oreja derecha; y un corte redondo en la parte de abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al Periódico Oficial para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días de que habla dicho artículo se procederá a la venta de ellos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

SÓSTENES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Porcel.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Capiray,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aguirre, de este vecindario, se encuentra depositada una yegua embazada, como de seis cuartas, mora-azuleja, como de cinco años más o menos, y marcada en la pampa del lado de monter así: (&).

Esta yegua ha sido encontrada por el mismo Aguirre en sus labranzas y denunciada a este Despacho como bien sin dueño conocido, lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del referido animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, y de lo contrario, será valorada y vendida en pública subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes para el caso.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Narciso Basto.

30 vs.—25

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Esperanza Delgado de Márquez, para que dentro de treinta días hábiles se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos, con advertencia, de que si dentro del término indicado no comparecieron ni se presentare ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos veintuno, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JUAN ANTO. ESQUIVEL.

El Secretario,

Lidoro A. Cantelero.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Delgado, vecino del Corregimiento de El Corral, en jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es de color blanco y sin marca de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el expresado señor Delgado, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicada por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—13

AVISO AL PUBLICO

El suscrito Alcalde del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, regular tamaño, sin marca de sangre, y herrada a fuego así Y en la parte superior de la pampa izquierda, animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando hacen diez meses, por los alrededores de esta Población sin reconocerse dueño alguno. Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Junio 7 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

R. Ordoñez Villarreal.

30 vs.—13

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 16 de 1918.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

Imprenta Nacional—Hec. N.º 824